



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **043**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, **03 MAR 2010**

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° O-1360/09, caratulado: **“OBANDO ALFONSO MAURICIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**.

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de pago total, suscripto entre el Fondo Residual Ley 478 y el Señor Alfonso Mauricio OBANDO, en el marco de la Ley Provincial N° 783 respecto a la Operación Línea 7772 N° 0038918511, cuyo valor contable al momento de acogerse al régimen establecido por dicha ley, ascendía a la suma de PESOS mil novecientos veintinueve con 35/100 (\$ 1.929,35).

Que en los presentes obrados se encuentran agregadas las actas que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la suma de PESOS novecientos treinta y cuatro con 16/100 (\$ 934,16).

Que el Señor Alfonso Mauricio OBANDO adhirió a los términos de la Ley provincial 783, con fecha 28 de octubre de 2009 (fs. 32).

Que a fojas 36, se incorporó la constancia de recepción de depósito Fondo Residual Ley 478, por la suma de PESOS mil seiscientos treinta y nueve con 95/100 (\$ 1.639,95).

Que mediante Informe Legal N° 403/09 Letra T.C.P.-C.A., de fecha 25 de noviembre de 2009, tomó intervención el cuerpo de abogados de este Tribunal, indicando la doctora Sandra Anahí FAVALLI que se encuentran cumplimentados los requerimientos exigidos por la Resolución Plenaria N° 72/02, con la salvedad de los Puntos I incisos a) y b).

Que, asimismo, la letrada dejó plasmado que los requisitos exigidos por los puntos I incisos a y b de la Resolución Plenaria N° 72/02, no cuentan con virtualidad suficiente para obstaculizar la continuidad del trámite.

Que mediante Informe Contable N° 886/2009 Letra T.C.P. -FDO. RESIDUAL, de fecha 16 de diciembre de 2009, se expidió el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, quien concluyó que *“...1. Al momento de la refinanciación de la deuda no correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, por tratarse de una deuda en pesos.*

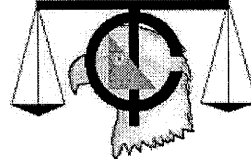
2. De los cálculos efectuados por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, debiendo abonar al 28/10/2009 la suma de \$ 1.736,82,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **043**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

habiéndose cancelado sólo la suma de \$ 1.639,95, según consta en el comprobante de fs. 36, surgiendo una diferencia impaga por la suma de \$ 96,87. La diferencia antes mencionada surge producto de un error en la fecha de entrada en mora, utilizada para el cálculo en la planilla de fs. 35. La fecha de entrada en mora es 27/01/2000, según consta a fs. 34, y no el 27/01/2001 tal como fue utilizada a fs. 35...”

Que la diferencia que se observa entre ambas liquidaciones resulta poco significativa a los fines de perjudicar la aprobación de las presentes actuaciones.

Que mediante Nota Int. N° 2211/09 Letra T.C.P.-S.C y Anexo I de la misma, el 28 de diciembre de 2009, el Secretario Contable eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría compartiendo lo actuado hasta el momento por el Auditor Fiscal interviniente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551 y la Ley provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el acuerdo de pago total celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 y el Señor Alfonso Mauricio OBANDO, en relación a la Operación Línea 7772 Operación N° 0038918511, dando por concluida la intervención de éste Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.

ARTICULO 2°.- Recomendar al Administrador del Fondo Residual que en futuros casos se de cumplimiento a los estatuido en los Puntos I inciso a) y b) de la Resolución Plenaria N° 72/02.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expte. de su Registro N° O-1360/09.

ARTICULO 4°.- Notificar en el Organismo, al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Legal.

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLÉNARIA N° **043** /10 -

CPN Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia
Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, y San Juan Argentinas”

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia
Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, y San Juan Argentinas”

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia